

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Blanca Libia Ramírez Sánchez, actuando como agente oficiosa de la señora María Fidelina Sánchez, contra la Nueva EPS, misma que correspondió por reparto el día 16 de octubre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvese Proveer. Palmira, 19 de octubre de 2020.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 155.-
Palmira (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora Blanca Libia Ramírez Sánchez, actuando como agente oficiosa de la señora María Fidelina Sánchez, contra la Nueva EPS, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud y dignidad humana de su progenitora; ordenando correr el respectivo traslado a la accionada, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora BLANCA LIBIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.156.722, vecina de esta ciudad, con datos de notificaciones en la calle 32 # 39-19 B/ santa bárbara, número celular 3113132078, correo electrónico marianaram1979@gmail.com, como agente oficiosa de la señora MARÍA FIDELINA

SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.290.039, contra la NUEVA EPS S.A. por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA Y DIGNIDAD HUMANA de su progenitora.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfce1e38648dadd1d7dd25584983261e2a6db4e2f8f690ea4cd0136b990b9f0

Documento generado en 19/10/2020 09:03:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**